

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11373

Ref. Expediente N° NC2016/0001667

Señor(a)
CLEARSTREAM TECHNOLOGIES LIMITED
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (d))

El objeto de la reivindicación 13 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hacen referencia a métodos quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos, como lo son la arterectomía, tromboectomía, la angioplastia o stent, por lo anterior se debe suprimir esta reivindicación.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El término kit no es el apropiado para definir la invención, toda vez que un kit o empaque médico se refiere a una combinación nueva de dos o más compuestos conocidos para una finalidad terapéutica específica, el cual contienen las composiciones, forma de administrar las composiciones, instrucciones de dosificación y el envase recipiente o contenedor. Por lo anterior se sugiere modificar este término por el que el solicitante considere apropiado para definir la invención.
- El capítulo reivindicatorio no es conciso, ya que presenta ocho (8) reivindicaciones independientes que reclaman la misma materia. Se sugiere reescribir las reivindicaciones independientes evitando repetir la misma materia ya reclamada.
- Las expresiones “*adaptada para ubicarse en o cerca del área de tratamiento*”, “*adaptada para ubicarse en el área de tratamiento*” (reiv. 1, 9, 14, 16, 18, 25, 28, 35), “*adaptada para medir una distancia desde un primer punto de inicio predeterminado*” (reiv. 9), “*para medir una distancia desde un primer punto de inicio predeterminado*” (reiv. 24, 35), son características funcionales de la invención, las cuales pueden incluirse pero no son tenidas en cuenta en el momento de analizar la patentabilidad de la invención.
- La expresión “*se adapta para penetrar en o a través de una oclusión en el área de tratamiento*” (reiv. 27, 36) indica el uso que puede darse al objeto de la

Oficio N° 11373

Ref. Expediente N° NC2016/0001667

invención. Se sugiere eliminarla.

- El término “cerca” (reiv. 1) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- Los términos “pluralidad”, “representa una longitud”, “predeterminado” (reiv. 1, 9, 18, 24), “por lo menos” (reiv. 6, 7), “sustancialmente” (reiv. 14) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las expresiones “perceptibles por el médico externa a la vasculatura sin el uso de fluoroscopia” (reiv. 1, 9, 18, 24, 35), “son visibles externos al cuerpo del paciente sin el uso de fluoroscopia” (reiv. 15), “son visibles externas al cuerpo del paciente sin el uso de fluoroscopia” (reiv. 28) son ventajas de la invención las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- La reivindicación 12, 26 menciona “el catéter comprende un elemento de tratamiento seleccionado del grupo que consiste de un fármaco, un stent, un injerto” lo cual no es una característica estructural del catéter. Toda vez que no se puede caracterizar por la sustancia o elemento que contenga. Se sugiere eliminarla.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

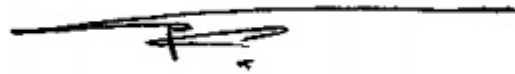
Oficio N° 11373

Ref. Expediente N° NC2016/0001667

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 16 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ